



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Ocho (08) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00712-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO OSPINA QUINTERO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Se allega al expediente escrito presentado por la apoderada de la parte activa, en el cual solicita el desistimiento de la demanda instaurada en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención al fallecimiento del señor CARLOS EDUARDO OSPINA QUINTERO, razón por la cual presenta Registro Civil de Defunción así como poder de representación de la cónyuge quien comparece como sucesora procesal del mismo.

Dispone el art. 314 del C.G.P. “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Ahora bien, toda vez que se reúne el requisito exigido por la norma, pues aún no se ha emitido decisión de fondo, el Despacho no encuentra objeción alguna a dicha petición, puesto que la sucesora procesal pasa a ser titular de las pretensiones invocadas de conformidad con el art.68 del C.G.P., con capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, puede con las exigencias legales renunciar a sus pretensiones.

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES se opuso a dicha, se condenará en costas procesales a la parte demandante, tasándola de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, y siendo entonces el proceso de la referencia contentivo de pretensiones de índole no pecuniario, las mismas se fijan en la suma de 1 SMLMV al momento de su liquidación, a favor de las entidades demandadas, en proporción del 33.33% para cada una de ellas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace la sucesora procesal del señor **CARLOS EDUARDO OSPINA QUINTERO** de las pretensiones instauradas en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, las agencias en derecho se fijan en la suma de 1 SMLMV al momento de su liquidación, a favor de las entidades demandadas, en proporción del 33.33% para cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de Julio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N° 101 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR